

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1500871-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 NOV 2023

VISTOS: La Carta N° 072-2023/CITORINO de fecha 19 de Octubre del 2023, con HRC N° 07481 del consultor de Obras Ing. Patricia Ines Salinas Reto; el Informe N° 1816-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Octubre del 2023 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1159-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Octubre del 2023 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 981-2023/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Octubre del 2023 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 043-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO VICTORINO, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, con un monto contractual ascendente a S/. 3'460,069.58 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES), incluido IGV y otros conceptos, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 072-2023/CITORINO de fecha 19 de Octubre del 2023, con HRC N° 07481, el consultor de Obras Ing. Patricia Ines Salinas Reto remite el INFORME N° 064-2023/RRMR de fecha 19 de Octubre del 2023, a través del cual remite el expediente técnico de reducción de obra N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, correspondientes al plan covid-19;

Que, mediante Informe N° 1816-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Octubre del 2023, el Sub Director de Obras opina y recomienda APROBAR la reducción de prestación N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, por el monto de S/. 63,129.32 Soles, que representa el 1.82% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 1159-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Octubre del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura opina por la aprobación de la reducción de prestación N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, por el monto de S/. 63,129.32 Soles, incluido IGV;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 981-2023/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 del "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, por el monto de S/. 63,129.32 Soles, que representa el 1.82% del monto contractual;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080871 -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC

Sullana, 09 NOV 2023

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra;

Que, en este sentido se tiene que mediante Informe N° 1816-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que el monto de la reducción asciende a S/. 63,129.32 incluido IGV (SESENTA Y TRES MIL CIENTO VENTINUEVE CON 32/100 SOLES) incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.82% por lo que se tiene:

REDUCCION COMPONENTE COVID 19	
Presupuesto de componente COVID19)	S/. 69,129.32
Valorización N°1 – Enero del 2023	S/. 3,000.00
Valorización N° 2- Febrero del 2023	S/. 3,000.00
Saldo de Componente covid 19 (reducción de prestación 01)	S/. 63,129.32
Incidencia respecto al monto contratado (S/. 3'460,069.58)	1.82%

Que, respecto a la reducción N° 01 solicitada por el Jefe de Supervisión es por la no ejecución del saldo de las partidas de prevención, control y vigilancia de covid-19, las cuales ya no serán ejecutadas en base a lo dispuestos en el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM y Decreto Supremo N° 003-2023-SA, donde se indica que se ha culminado con el estado de emergencia que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y que además dicha reducción implica una disminución en el monto contratado, puesto que implica prescindir del saldo de ejecución de dicha prestación inicialmente considerada;

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-00871
Sullana,

09 NOV 2023

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:



Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación;

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato; (...)



En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Supervisor de Obra, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, por el monto de S/. 63,129.32 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 82/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 1.82% del monto contractual, sustentado en la no ejecución del presupuesto COVID-19, de conformidad con el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 902-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 31 de Octubre del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000871
Sullana,

09 NOV 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H CITORINO ELORZ GOICOCHEA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CON CUI N° 373023, por el monto de S/. 63,129.32 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 32/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 1.82% del monto contractual, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del área de Contrataciones elaboren la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO VICTORINO en su domicilio Calle Brasil N°230 A.H El Porvenir – Bellavista- Sullana, al supervisor de la obra Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana, a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Arq. Ruddy Javier Flores Flores
GERENTE SUB REGIONAL

